Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 211 -2013/MPH-CZ.

Caraz, 26 ABR. 2013

VISTO; el Expediente Administrativo N° 2259-2013, de fecha 12 de abril del 2013, por el que el señor José Antonio Britto Mallqui, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 93-2013-GATyR/MPH-CZ, de fecha 10 de abril del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acta Fiscal de fecha 05 de agosto del 2012, la Fiscal Provincial de Familia y Civil, Dra. Violeta Marcela Tapia Bautista, conjuntamente con el personal policial de la Comisaría PNP de esta ciudad, Serenazgo y policía municipal, se constituyeron a la Discoteca Aria, de propiedad del señor José Antonio Britto Mallqui; en cuyo interior se encontró a un menor de edad, quien dijo llamarse Laveriano De la Cruz Renato Hurday, nacido el 22 de agosto de 1994;

Que, con fecha 04 de agosto del 2012, se le hace entrega al presunto infractor, la Notificación de Cargo N° 03263, por la que se le da un plazo de cinco días hábiles, para que presente sus descargos respectivos, en caso de incumplimiento se le impondrá multa equivalente al 50% de la UIT, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 016-2008/MPH-Cz, por permitir el ingreso de menores de edad a establecimiento en el que se encuentran instaladas centros nocturnos, boîtes, discotecas y otros;

Que, con fecha 10 de agosto del 2012, mediante Expediente Administrativo N° 5616-2012, el señor José Antonio Britto Mallqui, presenta su respectivo descargo, argumentando que el menor encontrado contaba con 17 años y 12 meses de edad, es decir 18 años; lo que trae más duda sobre la edad del supuesto menor encontrado en el mencionado establecimiento;

Que, mediante Informe N° 0263-2012-MPH-CZ-A/GM/GATyR/ UF, de fecha 15 de agosto del 2012, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, refiriéndose al descargo presentado por el administrado indicado, afirma que el menor de iniciales L. de la CRH, había nacido el 22/08/2012, de lo que se colige que, efectivamente, era menor de edad, de 17 años;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0030-2012-GATyR/MPH-Cz, de fecha 20 de agosto del 2012, se impone al administrado José Antonio Britto Mallqui, la multa ascendente a S/. 2,920.00, por permitir el ingreso de menores de edad, con Código de Infracción N° 353, según Cuadro de Infracción y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2008/MPH-CZ, de fecha 15 de

abril del 2008, modificada por Ordenanza Municipal N° 014-2010/MPH-CZ; sin embargo, contra dicha Resolución de Multa, el administrado no interpuso recurso impugnativo alguno;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 11-2013-MPH-CZ/A/GM/GATYR, del 18 de enero del 2013, se resolvió requerir al señor Britto Mallqui José Antonio, a fin de que haga efectivo lo establecido en la Resolución de Multa Administrativa N° 030-2012-MPH-Cz/A/GM/GATYR, de fecha 20 de agosto del 2012, en el plazo de 5 días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa a través de la Oficina de Ejecutoría Coactiva de esta Municipalidad;

Que, por Resolución Gerencial N° 49-2013/MPH-CZ/A/GM/GATyR, de fecha 14 de marzo del 2013, se resolvió que, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el Artículo Primero, parte *in fine*, de la Resolución Gerencial N° 11-2013-MPH-CZ/A/GM/GATYR, se remita todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para que inicie el proceso de ejecución forzosa conforme a ley;

Que, por Resolución de Ejecución Coactiva N° 00000001, del 2 de abril del 2013, se apertura proceso coactivo contra el señor Britto Mallqui José Antonio, por una deuda total de S/. 3,236.65, considerándose la multa impuesta, más los gastos administrativos y las costas procesales;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 93-2013-GATyR/MPH-CZ, del 10 de abril del 2013, se dispone la Clausura Transitoria, hasta por treinta (30) días calendarios del Local (DISCOTECA ARIA), conducido por el señor Britto Mallqui José Antonio, ubicado en la Carretera Central N° 588 – Caraz (Ref. Carretera Central Caraz – Huallanca); señalándose en el Artículo segundo que, la medida transitoria adoptada, será eficaz, independientemente al cambio de conductor y/o denominación que pueda presentarse, así como de los actos de contradicción administrativa que se hayan materializado o que se puedan materializar;

Que, contra dicha Resolución Gerencial N° 93-2013-GATyR/MPH-CZ, del 10 de abril del 2013, el señor José Antonio Britto Mallqui, interpone recurso de apelación, manifestando, entre otras cosas que, si bien mediante Resolución de Multa Administrativo N° 0030-2012-GATyR/MPH-CZ, del 20 de agosto del 2012, se impuso la sanción pecuniaria, en ese entonces, al conductor de la Discoteca Aria, sin embargo, en la actualidad, dicha discoteca ya no existe, toda vez que la discoteca que, actualmente, funciona en el mencionado inmueble se denomina "TRIBAL", la misma que cuenta con su respectiva licencia de funcionamiento, desde el 13 de marzo del 2013; por lo que, según indica, es improcedente el cierre temporal de un discoteca distinta;

Que, según las partes pertinentes del Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos. La licencia de funcionamiento para cesionarios permite la realización de

actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa;

Que, de la norma legal citada, se arriba a la conclusión de que el funcionamiento de cada establecimiento, donde se desarrollan actividades económicas, están sujetas a su respectiva licencia de funcionamiento, y no de la persona que la conduce; prueba de ello es que una sola persona, si tiene más de un establecimiento, deberá obtener licencia de funcionamiento para cada uno de esos establecimientos; incluso, si un mismo establecimiento ha sido cedido total o parcialmente a otra persona, ésta se encuentra en la obligación de solicitar otra licencia;

Que, en el presente caso, la infracción a la que se refiere la Resolución de Multa Administrativa N° 0030-2012-GATyR/MPH-Cz de fecha 20 de agosto del 2012, fue impuesta al titular de la "Discoteca Aria", tal como que se reafirma en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 93-2013-GATyR/MPH-CZ de fecha 10 de abril del 2013; mientras que la clausura se ha materializado en la "Discoteca Tribal", que tiene su propia Licencia de Funcionamiento, aun cuando ambas pertenezcan al mismo titular, como lo es el señor José Antonio Britto Mallqui; el mismo que indica, en su recurso de apelación que, se le ha otorgado la respectiva licencia para el funcionamiento de la "Discoteca Tribal", el 13 de marzo del 2013;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, simultáneamente con la imposición de la multa administrativa, debió disponer la clausura transitoria de la "Discoteca Aria", como acción complementaria, y no esperar más de ocho (08) meses, para disponer la misma; lo que es más grave, el 13 de marzo del 2013, ha otorgado al recurrente, una Licencia de Funcionamiento para la Discoteca "Tribal", para que funcione en el mismo establecimiento; cuando, antes del otorgamiento de dicha licencia, debió ejecutarse la sanción complementaria de clausura transitoria o, en todo caso, condicionarse dicho otorgamiento al cumplimiento de ésta sanción;

Que, por lo tanto, es ilegal, el contenido del Artículo Segundo de la Resolución impugnada, en cuento dispone que *"la medida adoptada en el artículo precedente, será eficaz, independientemente al cambio de conductor y/o denominación que pueda presentarse, así como en los actos de contradicción administrativa que se hayan materializado o que se puedan materializar"*; cuando, precisamente, ese cambio de denominación, de "Discoteca Aria" a "Discoteca Tribal", ha sido autorizada por la misma Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con pleno conocimiento de los antecedentes que dieron lugar a la imposición de la multa administrativa, tantas veces mencionada. Tanto más si en el Artículo Primero de la misma Resolución, lo que se dispone es la clausura transitoria de la Discoteca Aria, que en la fecha ya no existe;

Que, en consecuencia, declarándose fundado el recurso de apelación interpuesto, debe disponerse el cese inmediato de la clausura transitoria, hasta por treinta (30) días calendarios, del local "Discoteca Aria", dispuesta por la resolución impugnada;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Antonio Britto Mallqui, propietario y conductor de la "Discoteca Tribal", contra la Resolución Gerencial Nº 93-2013-GATyR/MPH-CZ, de fecha 10 de abril del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la sanción de clausura transitoria DE LA "Discoteca Aria", dispuesta por la Resolución Gerencial impugnada; por sustracción de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: **RECOMENDAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que, en el futuro, tanto la sanción de multa como la complementaria de clausura transitoria, se impongan en forma coetánea, a fin de evitar situaciones como la presente.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente en conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sin perjuicio de notificar al administrado recurrente, para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE

GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA V°B° MPH - CARAZ

S G MPH CARAZ V°B° SECRETARIA GENERAL

G.M. MPH Caraz V° B° Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL